

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

S. publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadoras que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8424

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 16 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2887

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de viruela en un rebaño del término municipal de San a María, a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

1.º Zona infecta: el prédio «Son Crespi».

2.º Zona sospechosa: al Norte las fincas «Ca'n Fa» y «La Villa Vaya»; al Sur y Este el prédio «Son Seguí» y Oeste el prédio «Son Borrás» y «Tanque de Ca'n Ray».

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones o concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado ovino en el indicado término, y

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de comunicación de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Encarezco el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, puesto que con una eficaz y activa cooperación de los ganaderos, recriadores y vecindario es más fácil contener en su principio la difusión del contagio, evitando pérdidas de cuantía a los intereses pecuarios de estas islas y por lo mismo deberán denunciar con la mayor urgencia a la Autoridad local la aparición de cualquier foco de contagio y disponer la inmediata cremación de los animales que mueran.

Palma 15 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2903

Llegan noticias a este Gobierno civil que en algunos pueblos de esta isla dejan abandonados en caminos, torrentes

y veredas los perros que se sacrifican con motivo de encontrarlos sin bozal ni collar con placa y en los que se supone están infectos de rabia y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que se prohíba terminantemente el dejar insepultos los cadáveres de los animales, sea cual fuere la enfermedad causante de la muerte.

2.º Que los Ayuntamientos que no dispongan de locales expresos para el enterramiento o cremación de los animales muertos, acuerden sin demora se habiliten para ser des ruidos, insolubilizados o enterrados en fosas que tengan por lo menos un metro de profundidad y cubiertas con una capa de cal, y

3.º Que por los medios acostumbrados en cada localidad se dé la mayor publicidad para conocimiento del vecindario y cumplimiento de estas medidas higiénicas.

Los Sres. Alcaldes velarán por la exacta observancia de estas disposiciones y de su incumplimiento me lo denunciarán lo mismo que la Guardia civil, para imponer a los infractores la corrección que estime oportuna o si procediera para enterar del caso a los Tribunales de Justicia a los efectos del Capítulo 2.º del Título 8.º del Código penal.

Palma 16 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2904

Siendo bastantes los Alcaldes que remiten cabezas de perro al Laboratorio bacteriológico regional para que se les informe con urgencia del resultado del análisis, para conocer si estaban o no atacados de rabia y como la remisión algunas veces se ha hecho defectuosa, a instancias del Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, he acordado publicar las siguientes instrucciones, que deberán observarse para enviar la citada materia cadavérica:

1.º Se procurará remitirla con toda la mayor urgencia después de haber muerto o haber sido sacrificado el perro.

2.º A ser posible se acompañará de una información del resultado de la autopsia, por el Veterinario de la localidad, especialmente sobre los cuerpos ex ruidos descubiertos en el estómago, aspecto de los líquidos que contenía y estado de las mucosas de los intestinos delgados, y

3.º La cabeza del perro irá indispensablemente acompañada del cuello.

Palma 16 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2901

Comercio.—Pesas y Medidas

Segun ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procederá por

los funcionarios encargados de este servicio a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan, en el comercio é industria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a este fin vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.º A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia, el período de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1921, debiendo encontrarse provistos de ella en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.º La comprobación y contrastación se efectuará en la oficina de esta capital en los días laborables comprendidos desde el 3 al 21 de Enero próximo debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 1, o solicitar del Fiel Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe a domicilio en el establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado, entendiéndose que obran por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la Capital, se procederá por el Fiel Contraste y sus Ayudantes, a girar la visita anual a las cabezas del partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo correspondiente aviso á los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón e Ibiza los meses de Julio y Agosto, los de Manacor e Inca los meses de Septiembre y Octubre próximos.

4.º Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción o aplazamiento aun cuando la falta de local disponible, ó cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel-Contraste, y entregar al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento el período ordinario de comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercio de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan imponiendo el debido correctivo a los industriales, que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento del Ramo.

6.º Las autoridades locales, deberán vigilar, con preferente atención, en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios o talleres o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso o medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor, ó al quintal métrico y al hectolitro al por mayor.

7.º Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son, mercados, ferias y otros, que tanto por su carácter especial, pueden dar la norma de precios unitarios de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal y menos aun, permitir que se divulguen noticias, ó anuncios de precios unitarios no referidos a la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo debe a la ignorancia mas aun a la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular haga el Fiel Contraste a las Autoridades correspondientes, propondrá a este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crea más eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.º Están obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos, que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta ó compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en general, siempre que deba determinarse cantidad, en peso ó medida.

9.º Toda industrial, de dos ó más establecimientos deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual

clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica ó establecimiento no abierto al acceso directo del público fuere impedida la entrada del Fiel-Contraste ó sus Ayudantes, aun después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pasar y medir que se encuentre en su establecimiento, escedente del surtido obligatorio; debe también contrastarlo según determina el art. 65 del Reglamento vigente.

12. Los Fieles-Contrastes ó sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen, contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á las Autoridades correspondientes para la corrección de los contratadores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel-Contraste para los efectos á que haya lugar.

La que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, dentro del territorio de esta provincia.

Palma 16 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,
Agustin Díez

Núm. 2916

**JUNTA PROVINCIAL
DE SUBSISTENCIAS**

Mercancías llegadas el 1.º del actual en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Maíz 5 757 Kgs.
Harina 274.000 »
Salvado 23.000 »

Llegadas el 4 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Arroz 75.680 Kgs.
Trigo 30.500 »
Alubias 2 132 »
Pimientos 400 »
Vino 590 »
Cebolla 1.600 »
Sardinas 1 500 »
Salvado 4.500 »

Llegadas el mismo mes día 9 en el vapor Mallorca procedente de Alicante.

Cebada 86 280 Kgs.
Trigo 205.000 »
Harina 2.171.000 »
Vino 8.400 »
Avena 13 450 »
Salvado 35.640 »
Turrón 1.077 »
Sardinas 3 000 »
Corderos 2.000 »

Llegadas el día 10 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Café 2.381 Kgs.
Pimienta 120 »
Cacao 516 »
Azúcar 3.240 »
Frijoles 1.200 »
Avena 8.056 »
Aceite 67.466 »
Ternezas 1 200 »
Bacalao 2.400 »

Llegadas el día 11 del mismo en el vapor Isleño procedente de Alicante.

Harina 80.000 Kgs.
Salvado 12.250 »
Trigo 15.000 »

Llegadas el día 12 del mismo en el vapor Bellver procedente de Barcelona.

Licores 1.640 Kgs.
Azúcar 54.940 »
Café 3 460 »
Aceite 1.250 »
Alubias 330 »
Maíz 1.530 »
Café y Azúcar 520 »
Harina 40.000 »
Trigo 20.095 »

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Azúcar 30.200 Kgs.
Licores 3.773 »
Café 1.860 »
Pimienta 226 »
Aceite 5 600 »
Chocolate 480 »
Harina 230.000 »
Galleta 560 »
Cacao 670 »
Bacalao 655 »
Alubias 9 800 »

Palma 17 Diciembre de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustin Díez

Núm. 2902

**CUERPO NACIONAL
DE INGENIEROS DE MINAS**

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1920 referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los registros de Minas, formulada con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1900.

INGRESOS		Pesetas
Petra.		7 50
San Sebastián.		8 50
La Confianza.		19'10
Total.		35'10

GASTOS		Pesetas
Gaceta de Madrid 2.º trimestre de 1920.		20 00
Abono telefónico id. id. de id.		35 50
Varios y personal temporero s/a del Ordenanza.		322'20
Total.		379'70

DISTRIBUCIÓN		Pesetas
Existencia en 31 de Marzo de 1920.		1260'40
Ingresado durante el segundo trimestre de 1920.		35'10
Total.		1295'50
Gastado durante el id. id. de id.		379'70
Existencia en 30 Junio 1920.		915'80

Palma 15 de Agosto de 1920. — E Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal. — V.º B.º. — E Gobernador, Agustin Díez.

Núm. 2871

**DELEGACION DE HACIENDA
DE BALEARES**

Administración de Contribuciones

Negociado de Casinos y Circulos de recreo

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Casinos y de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, creando un impuesto equivalente al 20 por 100 de inquilinato que satisficieran los Casinos y Circulos de recreo, exceptuando las Sociedades obreras, y las que tengan por fin esencial la enseñanza y la Beneficencia, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a esta Administración antes del 10 de Marzo por duplicado, un padrón expresivo del nombre y demás circunstancias de las referidas sociedades de recreo, con arreglo al modelo que se inserta al fin de la presente circular.

En las localidades en que no exista sociedad alguna sujeta al mencionado impuesto, remitirán los Alcaldes, certificación negativa.

Los expresados padrones, se confeccionarán con el mayor esmero llenándose todas sus casillas, exigiendo para fijar los alquileres la presentación de los contratos de inquilinato extendido en papel timbrado correspondiente, y además las declaraciones juradas de dicho inquilinato, suscrita por los Presidentes de las mencionadas Sociedades. Esos últimos documentos, de que habla la regla segunda de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Abril

de 1900, se remitirán a esta Administración precisamente con los padrones.

Se advierte a los Señores Alcaldes y Secretarios que no será aprobado ningún padrón si no viene acompañado de los contratos de inquilinato, a que hace referencia el párrafo anterior y de la certificación de exposición al público.

En el caso de que dichas Sociedades estén instaladas en edificios de su propiedad se fijará como alquiler la renta íntegra según dispone la circular de la Dirección general del ramo de 25 de Enero de 1905, posteriormente recordada por el mencionado centro.

A los efectos de comprobación de los datos contenidos en los padrones se interesará del Gobierno de provincia los

que sobre el particular obran en el mismo, de conformidad con la mencionada Real orden y Circular posteriores de la Superioridad. Según la citada Soberana disposición, la falsedad de las declaraciones, así como todo hecho, que constituya defraudación se castigará con multa cuya cuantía se fija entre 50 y 100 pesetas.

Con el fin de evitar entorpecimientos en este servicio, se recomienda a los señores Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento, bien entendido, que, sin mediar recordatorios, se impondrá la multa reglamentaria.

Palma 11 Diciembre 1920. — El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Provincia de Baleares

Año de 1921

Pueblo de

PADRON del impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo formado bajo su responsabilidad por el Alcalde y Secretario que suscribe.

Nombre de la Sociedad	Domicilio	Alquiler	Renta	Impuesto	Co-res-	Nombre del propietario de la finca, fecha del con rato de inquilinato, clase, serie y número del pliego sellado en que está extendido
		anual	íntegra	de	ponde al	
		Pesetas	Pesetas	20 p 8	trimestre	
				Pesetas	Pesetas	

Núm. 2910

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Utilidades

CIRCULAR. — Marcado por el artículo 36 del vigente Reglamento de Utilidades fecha 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria la obligación a que alude y en que se encuentra toda entidad a que el mismo hace referencia de cumplir precisamente dentro de los plazos que señala lo que ordena, se transcriben íntegros los párrafos correspondientes para conocimiento de los interesados.

Artículo 36. Los Directores o Gerentes de las sociedades, compañías o empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª epígrafe 1.º letra A, y epígrafe 2.º letras A y B presentarán en el primer mes de cada año por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallada de los nombres, domicilios y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta a la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Las sociedades de seguros como comprobación de la declaración de las comisiones de sus agentes, presentarán a la vez una relación que exprese los nombres y residencias de cada agente, los números de las pólizas, el importe de las fincas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

La declaración se presentará en los quince primeros días del mes siguiente al fin del trimestre respectivo y el ingreso de la contribución se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Cuando se trate de sueldos o haberes anuales, las declaraciones se presentarán en el primer mes del año, dando cuenta de los aumentos o bajas que en los trimestres sucesivos ocurran, con relación a la cifra de utilidades que la primera declaración contenga.

En consecuencia de ello, considera esta Administración de su deber manifestar que la falta de presentación de los documentos respectivos dentro de los plazos taxativamente marcados por el Reglamento, está penado por el artí-

culo 72, con la multa de 50 a 500 pesetas y con la de 500 a 5000 que preceptúa el 73 a los que alterasen la verdad de las declaraciones en aquellas vertidas sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales Ordinarios para que persigan el delito.

Los Sres. Alcaldes de la provincia se servirán dar a la presente circular la mayor publicidad posible

Palma 15 Diciembre 1920. — El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alisal.

Núm. 2909

ALCALDIA DE PALMA

Esta Alcaldía hace público por medio del presente edicto, que habiendo resultado desierta la subasta del estiercol que recoge la Brigada municipal de limpieza pública, se procederá a nuevo intento el día 29 del corriente en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a la hora doce.

Dicha subasta se verificará por medio de pujas a la llana siendo el tipo la cantidad de nueve pesetas la carretada de cincuenta expuertas, debiendo ser estas iguales de cabida al modelo que obra en el Negociado de Gobierno y Policía.

Palma 13 Diciembre 1920. — El Alcalde, Francisco Barceló Calmarí.

Núm. 2898

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrado por este Ayuntamiento, en el día de hoy, se ha celebrado el tercer sorteo de Obligaciones del Empréstito para abasto de agua, del año 1913, habiendo designado la suerte para ser amortizadas en primero de Enero próximo, a las setenta y cinco Obligaciones de la serie B, de cien pesetas cada una, cuyos números se expresan a continuación.

- 9 Nueve.
- 24 Veinte y cuatro.
- 37 Treinta y siete.
- 117 Ciento diez y siete.
- 350 Trescientos cincuenta.
- 386 Trescientos ochenta y seis.
- 419 Cuatrocientos diez y nueve.
- 427 Cuatrocientos veinte y siete.
- 443 Cuatrocientos cuarenta y tres.
- 511 Quinientos once.
- 592 Quinientos noventa y dos.
- 632 Seiscientos treinta y dos.
- 670 Seiscientos setenta.
- 698 Seiscientos noventa y ocho.
- 702 Setecientos dos.
- 734 Setecientos treinta y cuatro.

- 740 Setecientos cuarenta.
- 867 Ochocientos sesenta y siete.
- 898 Ochocientos noventa y ocho.
- 925 Novecientos veinte y cinco.
- 1012 Mil doce.
- 1023 Mil veinte y tres.
- 1046 Mil cuarenta y seis.
- 1051 Mil cincuenta y uno.
- 1346 Mil trescientos cuarenta y seis.
- 1358 Mil trescientos cincuenta y ocho.
- 1493 Mil cuatrocientos noventa y tres.
- 1577 Mil quinientos setenta y siete.
- 1607 Mil seiscientos siete.
- 1623 Mil seiscientos veinte y tres.
- 1630 Mil seiscientos treinta.
- 1795 Mil setecientos noventa y cinco.
- 1812 Mil ochocientos doce.
- 1826 Mil ochocientos veinte y seis.
- 1840 Mil ochocientos cuarenta.
- 1919 Mil novecientos diez y nueve.
- 1964 Mil novecientos sesenta y cuatro.
- 2004 Dos mil cuatro.
- 2247 Dos mil doscientos treinta y siete.
- 2239 Dos mil doscientos treinta y nueve.
- 2419 Dos mil cuatrocientos diecinueve.
- 2434 Dos mil cuatrocientos treinta y cuatro.
- 2539 Dos mil quinientos treinta y nueve.
- 2740 Dos mil seiscientos cuarenta.
- 2743 Dos mil setecientos cuarenta y tres.
- 2780 Dos mil seiscientos ochenta.
- 2941 Dos mil novecientos cuarenta y uno.
- 2998 Dos mil novecientos noventa y ocho.
- 3032 Tres mil treinta y dos.
- 3050 Tres mil cincuenta.
- 3073 Tres mil setenta y tres.
- 3084 Tres mil ochenta y cuatro.
- 3206 Tres mil doscientos seis.
- 3242 Tres mil doscientos cuarenta y dos.
- 3316 Tres mil trescientos diez y seis.
- 3408 Tres mil cuatrocientos ocho.
- 3531 Tres mil quinientos treinta y uno.
- 3631 Tres mil seiscientos treinta y uno.
- 3691 Tres mil seiscientos noventa y uno.
- 3732 Tres mil setecientos ochenta y dos.
- 3844 Tres mil ochocientos cuarenta y cuatro.
- 3969 Tres mil novecientos sesenta y nueve.
- 3990 Tres mil novecientos noventa.
- 4011 Cuatro mil once.
- 4124 Cuatro mil ciento veinte y cuatro.
- 4176 Cuatro mil ciento setenta y cinco.
- 4196 Cuatro mil ciento noventa y seis.
- 4211 Cuatro mil doscientos once.
- 4454 Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.
- 4683 Cuatro mil seiscientos ochenta y tres.
- 4698 Cuatro seiscientos noventa y ocho.
- 4524 Cuatro mil ochocientos veinte y cuatro.
- 4931 Cuatro mil novecientos treinta y uno.
- 4965 Cuatro mil novecientos sesenta y cinco.
- 4990 Cuatro mil novecientos noventa.

- 1302 Mil trescientos dos.
- 1457 Mil cuatrocientos cincuenta y siete.
- 1722 Mil setecientos veinte y dos.
- 1790 Mil setecientos noventa.
- 1880 Mil ochocientos ochenta.
- 1977 Mil novecientos setenta y siete.
- 2045 Dos mil cuarenta y cinco.
- 2053 Dos mil cincuenta y tres.
- 2080 Dos mil ochenta.
- 2088 Dos mil ochenta y ocho.
- 2121 Dos mil ciento veinte y uno.
- 2137 Dos mil ciento treinta y siete.
- 2147 Dos mil ciento cuarenta y siete.
- 2243 Dos mil doscientos cuarenta y tres.
- 2365 Dos mil trescientos sesenta y cinco.
- 2377 Dos mil trescientos setenta y siete.
- 2500 Dos mil quinientos.
- 2543 Dos mil quinientos cuarenta y tres.
- 2586 Dos mil quinientos ochenta y seis.
- 2662 Dos mil seiscientos sesenta y dos.
- 2678 Dos mil seiscientos setenta y ocho.
- 2798 Dos mil setecientos noventa y ocho.
- 2861 Dos mil ochocientos sesenta y uno.
- 2887 Dos mil ochocientos ochenta y siete.
- 2904 Dos mil novecientos cuatro.
- 2928 Dos mil novecientos veinte y ocho.
- 2996 Dos mil novecientos noventa y seis.

Palma 13 Diciembre 1920.—El Secretario, Benito Pons.—V.º B.º.—El Alcalde, Bardeló.

Núm. 2880
AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1921, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido cuyo plazo no se atenderá ninguna.

Ferrerías 10 Diciembre de 1920.—El Alcalde, Juan Pons.—El Secretario, Luis Florit.

Num. 2882
ALCALDIA DE MONTUIRI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1921-22, aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días, a tenor de lo que previene el artículo 146 de la vigente Ley municipal durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Montuiri 9 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Juan Aloy.

Núm. 2890
ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1919-20 con los documentos que las justifican, previas censuras del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Maria de la Salud a 13 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 2908

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-1922 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Maria de la Salud a 14 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, Antonio Jordá.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

San Luis 13 Diciembre 1920.—El Alcalde, Manuel Santa María.

ALCALDIA DE FORMALUTX

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa correspondiente al próximo año de 1921 a 1922 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones que crean pertinentes.

Formalutx 15 Diciembre de 1920.—El Alcalde, Juan Estades.—P. A. del A. Bernardo Mayol, Secretario.

Habiéndose padecido error en el edicto n.º 2873 correspondiente a la Junta Municipal del Censo electoral de la Ciudad de Ibiza publicado en el número de este periódico oficial n.º 8422 del día 14 del actual a continuación se inserta rectificado.

Don Fernando Palerm y Mari, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Certifico: Que dicha Junta Municipal en sesiones celebradas los días primero y cinco del corriente, procedió a la designación de Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de los cuatro Colegios de este término municipal, para el biénio de 1921 y 1922, recayendo los nombramientos a favor de los señores siguientes:

Sección 1.ª, «Ciudad y San Cristóbal».—Presidente, D. Juan Arabi y Serra.—Suplente, D. Juan Wallis y Llober.

Sección 2.ª, «Casino».—Presidente, D. Zito Boned y Boned.—Suplente, D. Salvador Tur Arabi.

Sección 3.ª, «Teatro».—Presidente, D. Juan Escandell Mari.—Suplente, D. Guillermo Ramón Oomar.

Sección 4.ª, «Consigna».—Presidente, D. José García Pons.—Suplente, D. Vicente Vilas Planells.

Para que conste y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en la ciudad de Ibiza a once de Diciembre de mil novecientos veinte.—Fernando Palerm, Secretario.—V.º B.º.—El Vice Presidente, Mari.

D. Luis Florit y Febrer, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Ferrerías.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día ocho del actual, por la expresada Junta se ha consignado para Presidente y Suplente de la Mesa Electoral de las Secciones de este término a los Señores siguientes.

Sección única

Presidente, Bartolomé Pons Riudavets.

Vice-Presidente, D. José Enrich Gornés.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Ferrerías a catorce de Diciembre de mil novecientos veinte.—Luis Florit.—V.º B.º.—El Presidente, Miguel Salom.

D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez Municipal suplente de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que a instancia de Rosa Bover Serra, vecina de esta villa en nombre propio y como mandataria de sus hijos Rosa, Catalina y Juan Llompart Bover y de su hijastra Juana Ana Llompart Compañy, se instruye en este Juzgado expediente para acreditar la posesión de varios inmuebles y entre ellos los siguientes:

Una casa y corral situada en el casco de esta población calle de la Beá marcada con el número veinte y uno, la que consta de dos vertientes, planta baja y un piso, cuya medida métrica se ignora y linda por la derecha entrando con la de Catalina Llompart Bover que a continuación se describe, por la izquierda con la de Juan Torandell, y por el fondo con la de Jerónima Cánaves.

Otra casa y corral situada también en el casco de esta población calle de la Beá marcada con el número veinte y tres, la que consta de dos vertientes, planta baja y un piso, cuya medida métrica no puede precisarse en este momento ni aun aproximadamente, y linda por la derecha entrando con casa de Juan Martorell, por la izquierda con la anteriormente descrita de Rosa Llompart Bover, y por el fondo con la de Juan Vicens.

En la certificación librada por el Señor Registrador de la propiedad de Luca que se acompaña en la solicitud, se hace constar que se halla en el tomo dos del archivo, libro primero de Pollensa, folio 209, finca número 42, una inscripción primera vigente, por la cual consta inscrita a favor de Juan Llompart Bernad una finca cuya descripción copiada literalmente dice: «Solar sito en el casco de la villa de Pollensa cuyo número no se expresa en el título presentado, en la calle de la Beá, linda por la derecha con solar remanente al principal vendedor Vicente Salord, por la izquierda con casa y corral del comprador, y por la espalda con corrales de herederos de Juan Cerdá y de Gabriel Ofre. Tiene de frontis veinte y seis palmos y medio o sea la cuarta parte de todo el que adquirió dicho Vicente Salord, y ochenta de fondo según la nota complementaria.» Adquirió la descrita finca por compra a Vicente Salord y Amengual representada éste por su hermano Jaime en escritura otorgada en esta villa el 14 de Noviembre de 1862 ante el escribano Don Gabriel Llabrés.—Y como por su situación y procedencia podrían las fincas descritas anteriormente estar construidas sobre el solar que se acaba de describir inscrito en el Registro, se hace constar así al objeto de que al inscribirse el expediente se justifique ser diferentes los solares sobre los cuales están edificadas las casas que se pretende inscribir por posesión y la misma finca inscrita.»

Y por ignorarse el paradero del propietario del descrito solar Juan Llompart Bernad y de cualquier otro que pudiera serlo, y caso de haber fallecido a sus herederos o sucesores también desconocidos, se les cita por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de apoderado en este Juzgado municipal a deducir sus pretensiones o aleguen lo que a sus intereses convenga, bajo apercibimiento que de no comparecer, el Juzgado aprobará el expediente y mandará inscribir la posesión de los dos descritos inmuebles sin perjuicio del derecho que corresponda a dichos interesados, expresándose que éstos no han sido oídos en la información, todo de conformidad con lo previsto en el cuarto y quinto apartado de la regla sexta del artículo trescientos noventa y tres de la Ley Hipotecaria.

Pollensa a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

CEDULA DE NOTIFICACION
DE SENTENCIA

En el juicio verbal instado por don Francisco Pizá á nombre de los conserjes D. Buenaventura Mayol y Colly D. Catalina Joy Seguí sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:—Palma 11 Diciembre 1920.—Resultando etc.—Consi-derando etc.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á D. José Rullán y Frau sus herederos sucesores ó causahabientes á que dentro de tercero día paguen en estos autos la suma de quinientas pesetas que le reclaman con imposición de costas. Y atendida la rebeldía del demandado pú- blicuese etc.—Manuel Cortés.—Jaime Tomás.—Jacinto Nadal.—Y para notifi- car al demandado Frau se expide esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la form- ordinaria. Palma 13 Diciembre 1920.— El Secretario del Juzgado de la Lonja, Jaime Salvá.

Núm. 2899

D. José Socias y Gradoli, Decano del Ilus- tre Colegio Notarial de las Baleares.

Hago saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 28 de Junio de 1907, que el Notario D. José de Barcia y Calero por su defunción, ocurrida en 4 de Mayo del corriente año, ha cesado en el ejercicio del cargo de Notario de Sineu, habiendo antes desempeñado la Notaría de Alaró respectivamente del distrito de Inca.

Y solicitando D.ª Innocencia Filomena de Barcia y Calero, viuda del citado Notario D. José de Barcia y Calero, obrando en nombre y representación de sus hijos menores de edad D. Antonio y D. Luis de Barcia y de Barcia, la devolución de la fianza que dicho D. José de Barcia y Calero tenía constituida para el buen desempeño de su cargo, se invita a quien tuviera que deducir alguna reclamación para que la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se elevará el expediente a la Dirección general de los Registros, para la resolución definitiva de la petición de D.ª Innocencia Filomena de Barcia y Calero.

Palma de Mallorca a siete de Diciem- bre de mil novecientos veinte.

Núm. 2866

COMANDANCIA DE MARINA
DE IBIZA

Subasta

Pliego de condiciones legales o de dere- cho con arreglo a los cuales se saca a concurso público, la venta de una barquilla, en cumplimiento de lo dis- puesto en la R. O. de 25 de Septiembre de 1917.

1.º La licitación tiene por objeto, la venta de una barquilla asignada a la Comandancia de Marina de la provincia de Ibiza, 2.ª subasta por estar desierta la 1.ª

2.º El precio que ha de servir de tipo para la venta, será de cien pesetas.

La barquilla que se vende podrá ser examinada por los que deseen hacer pro- posiciones, solicitando permiso del señor Comandante de Marina de Ibiza, en la inteligencia que no se admitirán recla- maciones sobre la calidad de dicha bar- quilla una vez adjudicada.

3.º El concurso que será de proposi- ciones libres, tendrá lugar en la Coman- dancia de Marina de Ibiza ante la Jun- ta de subastas de dicha Comandancia y en día y hora anunciada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL del Mi- nisterio de Marina y BOLETINES OFI- CIALES de las provincias de Mallorca, Menorca e Ibiza y por los edictos que se fijarán en sitio visible en las Coman- dancias de Marina de Mallorca, Menor- ca e Ibiza.

4.º Las proposiciones se redactarán sin sujeción a modelo debiendo cubrir

el tipo y se extenderán precisamente en papel sellado de una peseta y no admi- tiéndose los que lo estén en papel común con el sello adherido a él, reservándose la Administración, el derecho de acep- tar libremente la proposición que consi- dera mas beneficiosa o rechazarias to- das.

5.º Al mismo tiempo que la proposi- ción, pero fuera del sobre que la con- tenga, entregará también cada licita- dor, su cédula personal, que le será de- vuelta después de tomar nota de ella, y un documento que acredite haber im- puesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias y en metálico la cantidad de diez pesetas, en concepto de depósito para tomar parte en la licitación. Estos depósitos consti- tuirán la fianza definitiva y serán rete- nidos por la Administración, en garan- tia del compromiso contraído, devol- viéndoseles a los licitadores, cuyas ofertas no hubiesen sido admitidos.

Los pliegos deberán estar firmados por el licitador, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circuns- tancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

En caso de que el pliego de proposi- ciones sea firmado a nombre de otra persona, se acompañará a él los pode- res legales, que en el acto del remate serán bastanteados.

6.º Desde el día en que se publiquen los anuncios del concurso, hasta cinco días antes en que deba tener lugar su celebración se admitirán los pliegos ce- rrados conteniendo las proposiciones de- os que quieran interesarse en el servi- cio, en el negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura del estado Mayor del Departamento de Cartagena y Coman- cías de Marina de Mallorca, Menorca é Ibiza.

Se considerará ampliado el plazo pa- ra la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al que celebre el acto, cuando dicha entre- ga se verifique en la localidad en don- de aquel debe tener lugar.

Si los licitadores desean presentar sus proposiciones ante la misma Junta en que haya de celebrarse el concurso, se les admitirán, una vez constituida aque- lla, durante un plazo de treinta minu- tos antes or al momento fijado para proce- der al recuento de los pliegos recibidos.

7.º Si en el remate resultan ser dos o mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, a una nueva licitación oral, durante quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de dichas pro- posiciones, si transcurrido este plazo, subsistiese la igualdad de aquellas, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

8.º Este concurso que queda reser- vado a españoles o entidades españolas, no admitiéndose la competencia extran- jera, habrá de cumplirse con sujeción a la vigente Ley de Hacienda pública y reglamento de contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por R. O. de 4 de Noviembre de 1904 y dis- posiciones posteriores que lo modifican siempre que no se oponga a aquella.

Ibiza 6 de Diciembre de 1920.—El Comandante de Marina, N.º, N.º

Núm. 2885

INTENDENCIA MILITAR
DE BALEARES

Subasta general, urgente y simultánea dispuesta por R. O. de 22 Julio de 1920 (D. O. n.º 163).

ANUNCIO.—Debido procederse a la adquisición mediante subasta general, urgente y simultánea de sesenta mil mantas de lana, diez y siete mil ciento sesenta metros de loneta para cabeza- les, ocho mil doscientos ochenta me- tros retor para fundas de cabedal, cua- renta y nueve mil novecientos veinte metros de loneta para gergones, ochenta y un mil seiscientos metros de retor para sábanas destinadas estas clases a material de cama de tropa y dos mil trescientas camas de hierro, veinte y tres mil kilogramos de lana, mil cua- trocientas mantas de lana, doce mil no-

vecientos ochenta y cinco metros de retor para sábanas y siete mil quinientos siete metros de damasco encarnado para cubre-camas con destino estas últimas partidas a material de Sargentos, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subas- ta que se celebrará en Madrid y Plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zara- goza, Burgos, Valladolid, Coruña y Pal- ma de Mallorca, el día ocho de Enero próximo ante los respectivos tribunales constituidos en la forma que determina la regla primera de la Real Orden de 25 de Diciembre de 1912 (D. O. n.º 292) y en el local que ocupan las Intenden- cias respectivas, dando principio el ac- to a las diez horas de dicho día con las formalidades prevenidas en el Regla- mento de contratación del Ramo de Guer- rra, Ley de protección a la industria nacional, Ley de Contabilidad y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones que se presenten habrán de serlo en pliego cerrado, por escrito, fechadas y firmadas por el licitador o persona que legalmente le re- presente, acompañándose en este caso, el correspondiente poder. Se incluirá resguardo que acredite haber hecho en la Caja General de Depósitos o sus su- cursales el depósito del cinco por ciento del importe del precio límite fijado en el pliego de condiciones técnicas corres- pondiente a la proposición, y exhibirá la cédula personal corriente y recibo de la contribución industrial que corres- ponda satisfacer según el concepto en que comparezca el licitador, o certifi- cado de haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere.

Las proposiciones se redactarán en pliego entero de papel timbrado de la undécima clase (una peseta) o si fuera otra clase de papel ha de llevar adhe- rida la Póliza equivalente, ajustándose la redacción al modelo que a continua- ción se inserta.

Podrán hacerse las proposiciones: pa- ra mantas de tropa, por la totalidad, o por lotes de dos mil quinientos, o mú- ltiple de esta cifra; para mantas de Sar- gentos, por la totalidad, especificando si son blancas o encarnadas, pero todas de un sólo color; para camas de hierro, por la totalidad, por la mitad, o por lo- tes de la cuarta parte del total; para la- na, por la totalidad, por lotes de cinco mil y por el de la fracción de tres mil; para el retor, de uno treinta y cuatro metros para sábanas de cama de Sar- gentos; por la totalidad; para retor de 1'34 metros para sábanas de cama de tropa, por cuatro lotes de quince mil metros y uno de veintimil seiscientos metros; para damasco encarnado por la totalidad; para retor de 0'92 metros por dos lotes de cuatro mil ciento cuarenta metros; para loneta 0'88 metros para gergones de cama de tropa por cuatro lotes de diez mil metros y uno de nueve mil novecientos veinte metros; y para loneta de 0'88 metros para cabezales de cama de tropa por tres lotes de cua- tro mil cuatrocientos y uno por el resto de tres mil novecientos sesenta.

Cuantos datos necesiten conocer los licitadores además de los expresados en este anuncio podrán tomarse de los plie- gos de condiciones que se hallarán de manifiesto, como igualmente la manta tipo, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas en las Intenden- cias respectivas.

El precio límite que ha de regir en dicha subasta será: para cada manta de lana para tropa treinta y cinco pe- setas; cada manta de lana para Sargen- tos treinta y cinco pesetas; cada kilo- gramo de lana, cinco pesetas veinticin- co céntimos; cada metro de retor de 1'34 metros de ancho, cinco pesetas se- senta y un céntimos; cada metro de da- masco encarnado de 0'75 metros de an- cho, siete pesetas treinta y un céntimos; cada metro de loneta de 0'88 metros de ancho, cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos; y, cada metro de retor de 0'92 metros de ancho cuatro pesetas veinti- nueve céntimos;

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales en alguna de las

Plazas en que se celebren las subastas se procederá a la licitación por pujas a la llana ante tribunal correspondiente en los términos prevenidos en el artícu- lo 48 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública. Cuando haya igual- dad en proponentes de distintas plazas quedarán en suspenso las adjudicacio- nes provisionales hechas por los tribu- nales de subasta respectivos, y se unirá de nuevo el tribunal principal, como continuación del acto celebrado convo- cando previamente a los licitadores de proposiciones iguales, para que tenga lugar la puja y como consecuencia la adjudicación al mejor postor, o en caso de igualdad el sorteo prevenido en el referido artículo de la Ley.

Palma 15 de Diciembre de 1920.—El Jefe de la Intendencia, Gonzalo Bar- celó.

Modelo de proposición

D. F. de T. domiciliado en con residencia en Provincia de Calle. n.º. por sí (o en repre- sentación de) enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia o pe- riódico local en que aparezca el anun- cio) fecha. de. y del pliego de con- diciones porque ha de regirse la subas- ta general urgente y simultánea para la adquisición de materiales con destino a la construcción de ropas de cama pa- ra tropa y Sargentos del Ejército, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a suminis- trar. mantas de lana para tropa a. pesetas. céntimos cada una. Mil cuatrocientas mantas (blancas o encar- nadas) para camas de Sargentos a. pesetas. céntimos cada una. kilo- gramos de lana a. pesetas. cénti- mos cada uno (kilogramo).

.... metros de retor de 1'34 metros de ancho a. pesetas. céntimos ca- da uno.

.... metros de damasco encarnado de 0'75 metros ancho a. pesetas. cénti- mos cada uno.

.... metros de loneta de 0'88 metros ancho a. pesetas. céntimos ca- da uno.

.... metros de retor de 0'92 metros ancho a. pesetas. céntimos cada uno. (estas cantidades se expresaran en letra).

Se acompaña resguardo del depósito del cinco por ciento prevenido.

Palma. de. de.

Fecha y firma.

Núm. 2895

FERROCARRILES DE MALLORCA

Linea de Palma a Santany

El día 22 del corriente, a las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Compañía, con arreglo a lo estipu- lado en la escritura de emisión de 7 de Septiembre de 1914, el sorteo anual de las Obligaciones del ferrocarriles traté- gico de Palma a Santany, que deben ser amortizadas en 1.º de Enero próximo, a cuyo acto pueden asistir los Sres. Tene- dores de Obligaciones que así lo es- timen conveniente.

Palma 15 de Diciembre de 1920.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Ma- llorca.—El Director Gerente, Sebastián Felu.

Núm. 2893

FERROCARRIL DE SOLLER

El día 31 del actual, a las once ho- ras, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, mediante acta notarial y con arreglo a lo estipulado en las escri- turas de emisión, el sorteo de las obli- gaciones serie A. y B. emitidas en 12 Julio de 1911 y en 20 Marzo de 1914 respectivamente, a cuyo acto pueden asistir los tenedores que lo tengan por conveniente.

Soller 14 Diciembre de 1920.—Por el Ferrocarril de Soller.—El Director Ge- rente, J. Estada.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA